

AVISO No 435

13 DE JULIO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **BOSQUES DE CATALUÑA MORA GAITAN** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 3455 del 05 de julio de 2023**

Persona a notificar: **BOSQUES DE CATALUÑA MORA GAITAN**

Dirección del predio: **CALLE 22 NORTE No.19-100**

Funcionario que expidió el acto: **LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**

Cargo: **Profesional Especializado II**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA

Profesional Especializado II

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 13 DE JULIO DE 2023

Señores:

BOSQUES DE CATALUÑA MORA GAITAN

Dirección: **CALLE 22 NORTE No.19-100**

Matriculas No.110339 Y 110297

Correo: bosquescataluna@gmail.com

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 435- Resolución PQRDS 3455 del 05 de julio de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 435- Resolución PQRDS 3455 del 05 de julio de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA

Profesional Especializado II

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 3455
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR364323 DEL 2023-06-13
MATRICULAS 110339 Y 110297

El Profesional Especializado II de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Re cursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, los señores **BOSQUES DE CATALUÑA MORA GAITAN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito **No.2023PQR364323** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **C.R. BOSQUES DE CATALUNA CL 22 N 19 - 100 BL 2 AP 005**, identificado con **Matricula 110297** y predio ubicado en **C.R. BOSQUES DE CATALUNA CL 22 N 19 - 100 BL 3 SAUNA**, identificado con **Matricula 110339**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **C.R. BOSQUES DE CATALUNA CL 22 N 19 - 100 BL 2 AP 005**, identificado con **Matricula 110297**, se observa que a la fecha el inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$13.920)** correspondiente al procedimiento de reconexión del servicio de acueducto realizada el día 04 de julio de 2023.
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **C.R. BOSQUES DE CATALUNA CL 22 N 19 - 100 BL 3 SAUNA**, identificado con **Matricula 110339**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo
4. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
5. Que, observando el registro de medición el inmueble de los predios identificados con **Matrículas No. 110339 y 110297** se encuentra que cuentan con la prestación del servicio, pero de manera "DIRECTA", es decir que no cuentan con un aparato de medición que permita efectuar el registro real del consumo.
6. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.

7. Que, en virtud a su solicitud se procedió a generar las respectivas órdenes para instalación de los medidores NUEVOS, el cual tiene un valor de aproximadamente \$345.000 c/u dicho valor incluye medidor, instalación y válvula antifraude, es importante aclarar que el valor puede variar si se generan procedimientos extras en el momento de la instalación, así mismo dicho valor se cobrará en la próxima factura o puede acercarse a las oficinas de atención al usuario para financiarlo acorde a su capacidad económica. **Matrículas 110339 Y 110297.**
8. Que, una vez instalado el medidor de agua en el predio, se realizará seguimiento de lecturas por un periodo de facturación y de esta manera verificar con el consumo registrado la viabilidad de reliquidar las cuentas de acueducto **No.62834086, No.62475678, No.62118427, No.61762141, No.61405295. Matrícula 110339**
9. Que, una vez instalado el medidor de agua en el predio, se realizará seguimiento de lecturas por un periodo de facturación y de esta manera verificar con el consumo registrado la viabilidad de reliquidar las cuentas de acueducto **No.62834220, No.62475323, No.62118842, No.61761442, No.61406488. Matrícula 110297**
10. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de los peticionarios, señores **BOSQUES DE CATALUÑA MORA GAITAN**, en el sentido de realizar descuentos a las cuentas de acueducto **No.62834086, No.62475678, No.62118427, No.61762141, No.61405295**, dado que no es posible determinar el consumo real actual del predio, por lo cual una vez instalado el medidor NUEVO en el predio se realizará seguimiento de lectura por un periodo de facturación completo, de esta manera se verificará el consumo real y la viabilidad de realizar descuento en la factura mencionada. **Matrícula 110339**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a los peticionarios, señores **BOSQUES DE CATALUÑA MORA GAITAN**, que no se encuentra procedente realizar descuentos a las cuentas de acueducto **No.62834220, No.62475323, No.62118842, No.61761442, No.61406488**, dado que no es posible determinar el consumo real actual del predio, por lo cual una vez instalado el medidor NUEVO en el predio se realizará seguimiento de lectura por un periodo de facturación completo, de esta manera se verificará el consumo real y la viabilidad de realizar descuento en la factura mencionada. **Matrícula 110297**

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los peticionarios, señores **BOSQUES DE CATALUÑA MORA GAITAN**, que en virtud a su solicitud se procedió a generar las respectivas órdenes para instalación de los medidores NUEVOS, el cual tiene un valor de aproximadamente \$345.000 c/u dicho valor incluye medidor, instalación y válvula antifraude, es importante aclarar que el valor puede variar si se generan procedimientos extras en el momento de la instalación, así mismo dicho valor se cobrará en la próxima factura o puede acercarse a las oficinas de atención al usuario para financiarlo acorde a su capacidad económica. **Matrículas 110339 Y 110297.**

ARTÍCULO CUATRO: Notificar a los peticionarios, señores **BOSQUES DE CATALUÑA MORA GAITAN**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cinco (05) días del mes de julio de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA

Profesional Especializado II

Dirección Comercial EPA ESP

